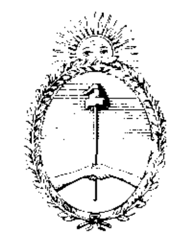
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — 00

Nº 27.268

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OF L DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenid por auténticos y obligatorios por el efecto de esta public ción y por comunicados y suficientemente circulados o de todo el territorio nacional (Decr o Nº 59/)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2434/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/11/91

VISTO el desplazamiento del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los Estados Unidos de América a partir del 12 de noviembre de 1991 y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DUHALDE. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2435/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/11/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de HOUSTON, WASHINGTON, NUEVA YORK Y MIAMI —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, integrando la comitiva oficial del señor Presidente de la Nación.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Cultura y Educación, Prof. D. Antonio Francisco SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DUHALDE. — José L. Manzano.

JUSTICIA

Decreto 2441/91

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Bs. As., 15/11/91

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Jaime Wolf BELFER al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Jaime Wolf BELFER (mat. Nº 6.006.797), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DUHALDE. — León C. Arslanian.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 148/91

Auspíciase el XXII Congreso de Economía Agraria.

Bs. As., 5/11/91

VISTO el expediente Nº 1852/91, en el que la ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA da cuenta de la realización del "XXII CONGRESO DE ECONOMIA AGRARIA", que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, los días, 6, 7 y 8 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con el mencionado Congreso se hallan estrechamente ligados con el accionar que en la materia lleva a cabo esta Secretaría.

Que en dicho acontecimiento participarán autoridades nacionales, provinciales y municipales, representantes de entidades gremiales vinculados al sector agropecuario, legisladores, economistas, empresarios, productores, profesores universitarios, estudiantes, etc.

Que la realización de este tipo de manifestaciones constituyen un valioso aporte que merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría a la realización del "XXII CONGRESO DE ECONOMIA AGRARIA", que organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Industria y Comercio y Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución Conjunta 348/91 y 52/91

Elimínanse restricciones que limitan la entrega de gas licuado a granel a las Plantas de Fraccionamiento.

Bs. As., 7/11/91

SUMARIO

VISTO los Decretos Nros. 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 2284 del 31 de octubre de 1991 y las Resoluciones S.E. Nros. 177 del 13 de diciembre de 1989, 7 del 30 de marzo de 1990 y 171 del 16 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto un conjunto de políticas y normas tendientes a la desregulación económica y del mercado de hidrocarburos.

Que consecuentemente deben derogarse o reemplazarse las reglamentaciones que limitan la libre competencia en la comercialización de gas licuado o facilitan la constitución de prácticas monopólicas.

Que se han cumplido plenamente los objetivos que promovieron la creación de un parque de tanques fijos y de envases suficientes para un fluido cumplimiento del servicio de provisión de gas licuado envasado, por lo cual la actividad comercial debiera desvincularse de estos indicadores.

Que por otra parte, la expansión de las redes de gas natural han provocado la nivelación y disminución del mercado del gas licuado en garrafa y cilindros.

Que a fin de preservar la seguridad pública resulta necesario mantener las Normas Técnicas de Seguridad y de Control determinadas por Gas del Estado S.E.

Que se aprecia conveniente que la autoridad de aplicación delegue en su Organismo Técnico el poder de policía del sistema de gas licuado en todas las etapas del mismo.

Que es necesario facilitar la individualización del responsable del fraccionamiento y distribución del gas envasado hasta el usuario final, especialmente en caso de siniestro

garrafa o cilindros entregados por la marca y/o leyenda y la identificación del distribuidor del cual se provee.

Art. 7º — Deróganse las resoluciones S.E. Nros. 177/89, 7/90, 171/90 y las disposiciones dictadas en su consecuencia.

Art. 8º — Gas del Estado S.E. deberá ajustar las "Condiciones para la comercialización del gas licuado a granel o envasado en garrafa y cilindros y demás disposiciones a las normas establecidas en esta resolución".

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti. — Raúl E. García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2186/91

Modificación de la Resolución Nº 2162/86.

Bs. As., 13/11/91

VISTO el ANAJU Nº 362/91 y

CONSIDERANDO:

Que la División Judicial del Departamento Asuntos Jurídicos estima necesario la

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As, 15/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 nos. 1.305.408, 1.310.163, 1.354.134, 1.315.877, 4.709.608, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/11 Nº 82.648 v. 21/11/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.436

Bs. As., 25/10/91

VISTO el expediente Nº 28.497 del Registro de Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analiza el Balance General al 30/6/91 de COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación informa que de las cifras declaradas por la aseguradora en su Balance General correspondiente al ejercicio cerrado al 30/6/91 surge un Patrimonio Neto de australes 1.519.470.000.

Que al ser el Capital Mínimo a acreditar por la aseguradora, según artículos 1, 2 y 3 Resolución 13.847 y complementarias, de australes 5.066.000.000, presenta un Déficit de Capital Mínimo de australes 3.546.530.000.

Que atento que dicha pérdida de capital mínimo es superior al 30 % del capital a acreditar, resulta aplicable a la situación de la aseguradora, las previsiones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la ley 20.091, que en razón a su carácter de cautelares, deben ser decretadas in audita parte.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Asesoría letrada a fojas 26/27 y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S. A., disponiendo el embargo de sus bienes inmuebles que a continuación se detallan, los que, atento el cambio de nombre registrado por la aseguradora conforme Resolución Nº 21.331 del 30/9/91, pueden encontrarse inscriptos en los Registros de las Propiedades correspondientes, a nombre de COMINSEG COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA, circunstancia ésta que se hará saber a los Registros a los efectos de la toma de razón de la presente medida.

a) Inmueble ubicado en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, inscripto en la matrícula 6929 con frente a la calle Italia 265 entre las de San Martín y la Avenida Belgrano; U. F. 01 - Polígono 00-1 Planta Baja; U. F. 02 - Polígono 00-02 Planta Baja; U. F. 04- Polígono 00-04 Planta Baja; U. F. 22 Polígono -05-02 Quinto Piso; U. F. 27 - Polígono 06-03 Sexto Piso; U. F. 28 Polígono -06-04 Sexto Piso; U. F. 31 Polígono -07-03 Séptimo Piso; U. F. 35 Polígono -08-03 Octavo Piso; U. F. 38 - Polígono 09-02 Noveno Piso y U. F. 40 - Polígono 09-04 Noveno Piso. Nomenclatura Catastral; circunscripción II, Sección C; manzana 22, parcela 20-a. Designación según título parcela 20-a, manzana 22 Plano 4-182-82.

b) Inmueble ubicado en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Avenida Mitre 374 Unidad Funcional Nº 3 Segundo Piso, Polígono 02-01 Plano P. H. 429.65 Parcela 16 Manzana 91. Dominio 15.055/02.01.

c) Inmueble calle Oyuela y Belgrano, en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Unidad Funcional Nº 1 planta baja. Polígono 00-01, lote 8 de la manzana 108. Nomenclatura Catastral: circunscripción II sección G, manzana 13, parcela 18, partida inmobiliaria 36.025. Dominio 7754.

d) Inmueble ubicado en San Martín 1125 partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Plano 4/147/76. Lotes 1 b y 1 c manzana 23. Dominio Nº 2.001 Partido de Avellaneda. Zona VI del 15/11/76.

e) Inmueble en el partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, ubicado en la calle Laprida 165, Unidad Funcional 33 Segundo piso Polígono 02-01. Plano P. H. 63-25-70. Lote 19 Manzana 14. Circunscripción II, sección B, manzana 14, parcela 19.

f) Inmueble ubicado en la Capital Federal con frente a la calle Callao 2001, lote A Unidad funcional 4 Tercer piso, circunscripción 20, sección 7, manzana 12, parcela 17 b, partida municipal 05.1037731. Dominio F. R. 20.801/4.

Art. 2º — A los efectos de la toma de razón de la medida decretada en el artículo 1º, se librarán oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble de las jurisdicciones pertinentes, acompañando copia certificada de la presente Resolución.

Art. 3º — Ordenar a la COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S. A. que se abstenga de celebrar contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica, tomará nota en el Registro de entidades de Seguros, de la medida ordenada en el artículo tercero, debiendo también notificarse ello al Instituto Nacional de Reaseguros.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/11 Nº 3468 v. 21/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.437

Bs. As., 25/10/91

VISTO el presente expediente Nº 27.614 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación económico financiera de COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por Proveído Nº 73.189 de fecha 9 de mayo de 1991 (fs. 154) se intimó a la aseguradora a presentar un plan para revertir el déficit financiero que presentaba al 31/3/91 de australes 5.485.030.302, siendo su índice de liquidez del 12 %. Se condicionó el plan a presentar a que debía acreditar una relación de disponibilidades-compromisos exigibles del 100 % al 30/6/91.

Que efectuadas las verificaciones pertinentes, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación concluyó que la aseguradora al 30/6/91 presentaba un déficit financiero de australes 4.840.837.158 con una relación porcentual entre disponibilidades - compromisos exigibles del 17 %. Con ello quedó acreditado que no había dado cumplimiento a la intimación que le fuera notificada por Proveído Nº 73.189.

Que en virtud de dicho incumplimiento, así como en razón de las distintas denuncias efectuadas por asegurados que daban cuenta que no estaba ejerciendo en forma normal sus actividades como asegurador, se encuadró el accionar de la aseguradora en las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de acordarle a la entidad, la garantía del debido proceso adjetivo se dictó el Proveído Nº 73.427 (fojas 220), por el que se le confirió traslado de la imputación referida precedentemente, por el término y a los efectos previstos por el artículo 82 de la ley 20.091.

Que a fojas 223/227 se presenta la aseguradora formulando su descargo, el que es analizado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y por la Asesoría Jurídica en el dictamen de fojas 228/232 en los que se concluye que la defensa esgrimida por la sociedad no logra desvirtuar la conducta que se le imputara.

Que atento la magnitud del déficit financiero, así como los incumplimientos a las obligaciones fiscales, sociales y con los asegurados, así como también la inobservancia de las medidas ordenadas por este Organismo, con el objeto de la reversión del déficit financiero, demuestran acabadamente la impotencia de la aseguradora de superar el desfasaje financiero que la afecta y que le impide cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones.

Que, siendo así, no resulta posible la continuidad operativa en el mercado asegurador de COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S. A., razón por la cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización;

Que entre esos propósitos aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador acusa defectos en su capacidad económico financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador;

Que si conforme a la sistemática del artículo 58 de la ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fojas 229/232, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67 inciso "e" de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S. A. bajo el número 104 por Resolución Nº 1250 del 16 de junio de 1948; con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el 27 de diciembre de 1918 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata con fecha 27 de diciembre de 1918 bajo el Número 4515, libro 27, folio 131.

Art. 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de COMPAÑIA DE SEGUROS LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S. A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091 por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Art. 3º — Efectuar la comunicación al Registro público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/11 Nº 3469 v. 21/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.459

Bs. As., 13/11/91

VISTO el expediente Nº 28.367 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del que se ha analizado la conducta de la entidad "LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción a la normativa prevista en los artículos 61 y 56 de la ley 17.418 por parte de La Panamericana Cooperativa de Seguros Generales Limitada.

Que la conducta probada con los elementos de autos y reconocidos por la imputada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la citada norma.

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora conforme constancias de fs. 37 y 38.

Que así se asegurara el derecho de defensa de la compañía imputada, formulando la misma su descargo a fs. 39/42.

Que asimismo se dictara el Proveído Nº 73.453 de fs. 56 que fuera debidamente notificado a la entidad y en cuya consecuencia ésta generara la presentación de fs. 62/78.

Que las defensas esgrimidas por la aseguradora, no tienen entidad suficiente para justificar su actuación.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, como también garantizado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; considerándose especialmente el dictamen de la Asesoría Jurídica de fs. 79 a 82, la falta cometida, el descargo formulado por la imputada, los antecedentes que la misma registra conforme el libro de Faltas y Sanciones; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la empresa LA PANAMERICANA Cooperativa de Seguros Generales Limitada con una suspensión de cinco (5) días para operar en el Ramo Automotores;

Art. 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Jurídica;

Art. 3º — Una vez firme la presente Resolución, pasen las actuaciones a la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fin de que se proceda a sellar el correspondiente Libro de Emisión de la entidad y notifíquese al Instituto Nacional de Reaseguros;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/11 Nº 3470 v. 21/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos éstos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 18.690.- a la que se le agrega la suma de ₳ 13.018.873.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 19.086.992.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.518.781,5, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad por los períodos fiscales 1983 y 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto a las Ganancias por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3483 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 858.171.- a la que se le agrega la suma de ₳ 845.652.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 429.701,50, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que este pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto sobre los Capitales por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3484 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado débitos fiscales inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada asciende a la suma de ₳ 18.389 a la que se le agrega la suma de ₳ 13.131.995.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.575.160.-, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3485 v. 21/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Para conocimiento y notificación de las personas que a continuación se detallan: Ofelia GUZMAN (EA13/0146/90), Rodolfo Emilio TOUCEDA (EA13/90/225), María Cristina CARRERA (EA13/0226/90), Acosta Magadalena (EA13/0230/90), Stella ORTELLIN (EA13/0232/90), Carmen Mercedes FERNANDEZ (EA13/0245/90), Mirta ALFONZO (EA13/0488/90), Marina KISTE (EA13/0667/90), EA13/90/0669 - María ACOSTA, Roberto CASARES (EA13/0674/90), Juan Carlos MASCOVEDRO (EA13/0087/90), Ramón Valentín LUCERO (EA13/1926/89), HARISPE ZAMBRANA (EA13/90/1172), Héctor Gabriel BRANVATTI (EA13/90/0092), Mabel ALFONSECA (EA13/90/0664), Mario IRIGOYEN (EA13/91/0180), Oscar René LOPEZ (EA13/0181/91), se transcribe a continuación texto de las Disposiciones recaídas en los expedientes mencionados: "COLON (ER),: ARTICULO 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por personal de Gendarmería Nacional "ESCUADRON "6" CONCEPCION DEL URUGUAY" en los términos del art. 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415), al concluir que los hechos de que se trata no constituyen infracción aduanera. ARTICULO 2º) LEVANTAR EL SECUESTRO que pesa sobre la mercadería origen de estos actuados, detallada a fs. (...), intimando al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en el art. 419 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta. Finiquitado que fuera, con constancias de lo actuado, ARCHIVESE por Sección SUMARIOS". DISPOSICION Nº ... Vs./91. ADUANA DE COLON. — FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/11 Nº 3471 v. 21/11/91

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Raúl Humberto CARRERA que en expte. SA13/020/85 recayó lo siguiente: "COLON (ER),sst. 30 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a los ciudadanos, Raúl Humberto CARRERA, de nacionalidad argentino, L. E. Nº 7.741.865, con domicilio en Víctor Hugo y Tucumán - Casa 117 - MONTE CHINGOLO - LANUS, Provincia de Buenos Aires y a Osvaldo Oscar MOTTO, de nacionalidad argentino, D. N. I. Nº 5.178.835, con domicilio en Martín Rodríguez Nº 74, de QUILMES, Provincia de Buenos Aires, al comiso de la mercadería objeto del delito cuya descripción obra a fs. 56 y 90 de autos, y al pago de una multa solidaria igual a cuatro (4) veces el valor en plaza actualizado de la misma; o sea la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 755.553.828), todo ello de conformidad al art. 876 inc. a) y c) del Código Aduanero y en razón de carecer de antecedentes los imputados. ARTICULO 2º) APLICANDO la inhabilitación especial para ejercer actividades de importación o exportación por el término de tres (3) años, de conformidad al inc. g) del art. 876 de la Ley 22.415). ARTICULO 3º) APLICANDO la inhabilitación especial perpetua, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, conforme el art. 876 inc. f) del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4) INTIMANDO al causante, para que dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el presente fallo, proceda a la cancelación del importe señalado en el Art. 1º, bajo apercibimiento de la aplicación de los dispuesto en el art. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 5º) INCLUIR en una próxima subasta, la mercadería secuestrada en los términos del art. 429 del Código Aduanero. ARTICULO 6º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad a RENTAS GENERALES, conforme el art. 885 del Código Aduanero. ARTICULO 7º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el Form. OM 2032 al Registro General de Infractores y copia del presente fallo y dése al archivo una vez cumplimentado". FALLO Nº 137/91. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/11 Nº 3472 v. 21/11/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

PARA su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 065/89, caratulado: "LUCIANO MAY s/ Infracción al Art. 987 C. A. Ley 22.415, se ha dictado fallo definitivo Nº 030/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 27 de mayo de 1991. VISTO y CONSIDERANDO... El Administrador de la Aduana de San Javier... RESUELVE ARTICULO 1º: CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme el Art. 987 C. A. ARTICULO 2º: SANCIONAR al imputado Sr. LUCIANO MAY D. N. I. Nº 92.379.366, domiciliado en Villa Stembert - Oberá (Mnes). Con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizadas de las mercaderías secuestradas que a la fecha asciende a: AUSTRALES: ONCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE (11.034.020,00). ARTICULO 3º: INFORMAR al imputado a cancelar la multa antes impuesta dentro de los quince días contados desde la fecha de recepcionado el presente. En los términos del Art. 924 y 1122 C. A. ARTICULO 4º: DE FORMA. Firmado LUIS EUDORO QUINTEROS ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 21/11 Nº 3473 v. 21/11/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

PARA su conocimiento, notificación y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 066/89, caratulado: "JULIO ALBERTO ARCE s/ Infracción Art. 987 C. A. Ley 22.415, se le ha dictado Fallo definitivo Nº 034/91, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación: "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER RESUELVE, ARTICULO 1º: "CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías de figuración en autos conforme al término del art. 987 C. A. ARTICULO 2: "SANCIONAR por Infracción al Art. 987 C. A. y consideraciones que anteceden a: "JULIO ALBERTO ARCE, Domiciliado en calle Larrea Nº 946 (Oberá - Mnes.), D. N. I. Nº 18.644.624, con el pago de una multa Equivalente a una vez el valor actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a: "AUSTRALES; DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (₳ 2.238.786). ARTICULO 3º: "INTIMAR al imputado a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días contados desde la recepción del presente, conforme términos del Art. 924 y 1122 C. A. ARTICULO 4º: "DE FORMA FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.).

e. 21/11 Nº 3474 v. 21/11/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita al interesado de la causa Sumarial que se detalla más abajo, para que dentro de los (10) días hábiles comparezca y presente su defensa y ofrezca pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C. A. Ley 22.415). Deberán también constituir domicilio dentro del radio Urbano de esta Oficina Aduanera (art. 1101 C. A., bajo apercibimiento del Art. 1104. Asimismo antes del vencimiento del Plazo deberá contestar la vista y podrá acogerse a los beneficios de los Arts. 930/932 C. A. FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.), en consecuencia con la publicación del presente, queda debidamente notificado la siguiente persona por la supuesta Infracción y causa que abajo se detalla.

S.C. Nº	IMPUTADO	S/INFRACCION AL ART. C.A.
059/90	INSAURRALDE MIGUEL ANGEL	985 C.A.

e. 21/11 Nº 3475 v. 21/11/91

ADUANA DE LA RIOJA

REF.: SUMARIO CONTENCIOSO Nº 01/86 LR.

La Rioja, 14 de noviembre de 1991.

Se notifica a la firma EN RIO BELTRONICA S. R. L. con domicilio presunto en calle 27 de Abril Nº 252 de la ciudad de Córdoba, que en el S.C. 01/86 LR. se ha dictado Resolución Fallo Nº 02/91 LR. que su parte resolutiva dice: "ADUANA DE LA RIOJA, 8 de noviembre de 1991, el Administrador de la Aduana de La Rioja RESUELVE: Art. 1º. CONDENAR con la pena de comiso irredimible a la totalidad de la mercadería secuestrada por aplicación del art. 986 del Código Aduanero, la que oportunamente será subastada. Art. 2º. CONDENAR a la firma EN RIO BELTRONICA S. R. L., cuyos datos se encuentran acreditados en autos, al pago de una multa de Australes. VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (A 23.416.426), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, por aplicación del art. 986 y 915 del Código Aduanero. Art. 3º, 4º y 4º de forma. Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA RIOJA". QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE *NOTIFICADOS.*

e. 21/11 Nº 3476 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 700/91

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As. 15/11/91

VISTO la Resolución Nº 282/91 del 31 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los términos de la Resolución antes mencionada a la Estructura Organizativa de esta Dirección General, aprobada por el Decreto Nº 1237/91 y por la Resolución Nº 400/91.

Que, asimismo, es indispensable actualizar la nómina de los funcionarios con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas Dependencias que intervienen en el Control Impositivo de ese gravamen.

Que para concretar tal menester, el Departamento Organización y Métodos, con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha, las solicitudes de certificados de exención parcial o total, de diferimiento o compensación, del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, serán tramitadas por la dependencia en que se halle inscripto el peticionante o que corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal.

Art. 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo anterior a los funcionarios que seguidamente se indican, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar de cada uno se consignan en planilla anexa a la presente.

a) *En jurisdicción de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, Jefes de Regiones, de Agencias* y Jefes de Divisiones de Fiscalización Interna.

En Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, el Director, el Jefe del Departamento Fiscalización Interna, Jefes de División Fiscalización Interna "A" y "B" y el Jefe de la División Recupero de Impuestos.

b) En jurisdicción del interior del país, Jefes de Región, División Grandes Contribuyentes, División Recaudación y División Fiscalización Interna, Jefes de Agencias y Jefes de Distritos.

Art. 3º — Oportunamente, y de acuerdo con las variantes que se produzcan en la Estructura de la Repartición, el Departamento Organización y Métodos propondrá la adecuación de las Normas de esta Resolución, actualizando —de corresponder— la nómina de las Jefaturas autorizadas a firmar los certificados de exención.

Art. 4º — Por intermedio del citado Departamento se procederá a confeccionar el registro facsimilar de firma que corresponda presentar ante la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 282/91 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO DIRECTOR GENERAL.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Capital Federal y Gran Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CAZENAVE, Enrique Carlos	Director Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales	
BARRIOS, Julio Daniel	Jefe (Int.) Departamento Fiscalización Interna	
CALONI, Daniel Alberto	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna "A"	
PALMEIRO, José Domingo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna "B"	
QUEMADA, Santina A. Vignaduzzo de	Jefe (Int.) División Recupero de Impuestos	
ZUCCOLI, Angel José	Jefe (Int.) Región Nº 1	
BOSISIO, Jorge Osvaldo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 1	
GALLINO, Mario Javier	Jefe (Int.) Agencia Nº 8	
SAMPEDRO, Luis Alberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 9	
CASTAÑO, Jorge Edgardo	Jefe (Int.) Región Nº 2	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Capital Federal y Gran Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RAMOS, Marcelo Carlos	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 2	
MEJUTO, Joaquín José	Jefe (Int.) Agencia Nº 5	
FERRARA, Mario Omar	Jefe (Int.) Agencia Nº 12	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe (Int.) Agencia Nº 13	
GIANNATTASIO, Angel C.	Jefe (Int.) Región Nº 3	
MARINI, Andres Carlos	Jefe División Fiscalización Interna Nº 3	
RINALDI, Sonia Elizabeth	Jefe (Int.) Agencia Nº 3	
MORA, Francisco Pedro	Jefe (Int.) Agencia Nº 4	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 14	
GIORGINI, Eduardo Rubens	Jefe (Int.) Región Nº 4	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Capital Federal y Gran Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERNANDEZ OJEA, Manuel	Jefe División Fiscalización Interna Nº 4	
RAGGI, Adriana G.	Jefe (Int.) Agencia Nº 10	
BERISSO, Jorge Alberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 11	
BEJARANO, María Ines Wulff de	Jefe (Int.) Región Nº 5	
MEDVESCEK, Mario	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 5	
PINI, Luis R.	Jefe (Int.) Agencia Nº 1	
PAZ, Nora Graciela Lopéz de	Jefe (Int.) Agencia Nº 6	
ATANASIOS, María Alejandra	Jefe (Int.) Agencia Nº 16	
BELTRAMONE, María Adriana	Jefe (Int.) Región Nº 6	
PICAREL, Luis Alfredo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 6	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Capital Federal y Gran Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
COLLIA, Norberto Pablo	Jefe (Int.) Agencia Nº 2	
BOURG, Fernando J.	Jefe (Int.) Agencia Nº 7	
CHIAPPERI, Fidel Oscar	Jefe (Int.) Agencia Nº 15	

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
APPOLLONI, Luis Antonio	Jefe Región Cordoba	
ELIZECHE, Carlos Osvaldo	Jefe División Fiscalización Interna	
AMONGERO, Omar Alberto	Jefe División Grandes Contribuyentes	
MINNIG, José En.' ;ue	Jefe División Recaudación	
CASSINI, Elso Adolfo	Jefe Agencia San Francisco	
ARNAUDO, Vilma Adelaide	Jefe (Int.) Agencia La Rioja	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior.

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CENTENO, Jorge Horacio	Jefe (Int.) Distrito Villa Dolores	
AMADO, José	Jefe (Int.) Región Rio Cuarto	
ACUÑA, Teresa Luisa	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
GARCIA, Alfonso	Jefe División Recaudación	
ABRAHAN, Fabián Sergio	Jefe (Int.) Distrito Marcos Juárez	
MORASSI, Modesto Indolfo	Jefe Distrito Corral de Bustos	
DIAZ, José Arturo	Jefe Distrito Villa María	
ALESSANDRETTI, Ricardo R.	Jefe Distrito La Carlota	
TUSATTO, Bertthilde V. de	Jefe Distrito Hernando	
SCHVIND, Elda Fatima	Jefe (Int.) Distrito Laboulaye	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VARIEGATI, María Elena O. de	Jefe (Int.) Distrito Bell Ville	
SAYANCA, Inca Pascual	Jefe (Int.) Región Mendoza	
FERNANDEZ AGUILAR, Edgardo	Jefe División Recaudación	
PEREZ, Esteban J.	Jefe (INt.) División Fiscalización Interna	
DELGADO, Raúl Luis	Jefe Agencia San Juan	
VETRUGNO, Carlos A.	Jefe Agencia San Luis	
QUINTERO, Miguel	Jefe Distrito San Martín	
FREIRE LIZAN, Roberto	Jefe Distrito San Rafael	
GOMEZ, Valentín	Jefe Distrito General Alvear	
DOBLAS, Hector E.	Jefe (Int.) Distrito Villa Mercedes	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MIRANDE, Raúl Mario	A cargo Región Tucumán	
ROMANO, Germán E.	Jefe (INt.) División Fiscalización Interna	
MIRANDE, Raúl Mario	Jefe (Int.) División Jurídica	
RODRIGUEZ, Alberto Rubén	Jefe (Int.) Agencia Catamarca	
PICO, Rubén Darío	Jefe (Int.) Agencia Salta	
ALARCON, Francisco R.	Jefe Distrito Jujuy	
YOLBS, José Luis	Jefe (Int.) Distrito Santiago del Estero	
DI RICO, Guillermo Eduardo	Jefe (Int.) Región Rosario	
NIETO, José María	Jefe (Int.) División Grandes Contribuyentes	
DIAZ, Angel	Jefe División Recaudación	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
COCIM[illegible]NO, Salsimiro	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
CARRANZA, Julio Héctor	Jefe Distrito Cañada de Gomez	
BLUA, Omar Agustín B.	Jefe (Int.) Distrito casilda	
[illegible], [illegible] Candido	Jefe Distrito Venado Tuerto	
BUZZI, Alejandro Atilio	Jefe (Int.) Región Santa Fe	
BIRCHER, Domingo Emilio	Jefe (Int.) División Recaudación	
MONTI, Ruben José	Jefe División Fiscalización Interna	
OLLERO, Odmar Vicente	Jefe Agencia Rafaela	
INGARAMO, Germán Domingo	Jefe (Int.) Distrito Galvez	
GA[illegible]IANO, Rubén A.J.	Jefe Distrito Reconquista	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DE PAOLI, Raúl Carlos	Jefe (Int.) Región Paraná	
NUÑEZ, Héctor Nicolas	Jefe División Fiscalización Interna	
BOGGIONE, Eduardo Luis	Jefe (Int.) División Recaudación	
ERPEN, Hugo Armando	Jefe (Int.) Distrito Concepción del Uruguay	
ENGUELBERG, Gregorio	Jefe Distrito Concordia	
M[illegible]RRO, Car[illegible]s [illegible]berto	Jefe Distrito Curuzú Cuatiá	
BARRIOS, Carlos Doroteo	Jefe (Int.) Región Resistencia	
BARRERO, Marcelo Juan	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
GONZALEZ, Ernesto A.	Jefe (Int.) División Recaudación	
CARDOSO, Narciso Oscar	Jefe (Int.) Distrito El Dorado	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
TORTEROLA, Jorge Nicolás	Jefe Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	
QUIRICO, Mario Eduardo	Jefe (Int.) Distrito Corrientes	
BENITEZ, Andrés Pablo	Jefe Distrito Formosa	
LACAVA, Vicente Hugo	Jefe Distrito Goya	
BENMERGUI, Rubén Adrian	Jefe (Int.) Región Mercedes	
PORCAR, Carlos Marcelo	Jefe (Int.) División Fiscalización Fiscalización Interna	
REDONDO, Victor Pedro	Jefe División Recaudación	
ZUBILLAGA, Luis Oscar	A cargo Agencia Luján	
CORTI, Ruben Darío	Jefe (Int.) Distrito Bragado	
SAPORITI ALFIERI, Juan Carlos	Jefe (Int.) Distrito Chivilcoy	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CRUELLAS, Eduardo R.	Jefe (Int.) Distrito Pergamino	
ABAD, Daniel Edgardo	Jefe (Int.) Distrito San Nicolás	
FLOSI, Sergio Oscar	Jefe (Int.) Distrito San Pedro	
CINGOLANI, Mónica Sofía	Jefe (Int.) Distrito Zarate	
DE VIRGILIO, Osmar Luis	Jefe Región La Plata	
VIGUERA, Mario Eugenio	Jefe División Fiscalización Interna	
BARBERIA, Miguel	Jefe (Int.) División Recaudación	
MAIOLO, Leoncio Nicolás	Jefe (Int.) Distrito Chascomús	
MORELLO, Victorio Ehynar	Jefe Distrito Dolores	
CANDINA, Juan Adrian	Jefe (Int.) Distrito Las Flores	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SCARCELLO, Carlos Enrique	Jefe (Int.) Agencia Quilmes	
BARANDA, Olga Dominga Gaya de	Jefe (Int.) Distrito 25 de Mayo	
RABADAN, Luis Miguel	Jefe (INt.) Región Junín	
SANCHEZ, Nestor Máximo	Jefe División Fiscalización Interna	
FARIAS, Guillermo Julio	Jefe División Recaudación	
FRATTINI, Victor Félix	Jefe (Int.) Región Mar del Plata	
DIAZ, Ernestina Hebe Martinez de	Jefe División Fiscalización Interna	
PIZZUL, Daniel José	Jefe (Int.) División Recaudación	
RODRIGUEZ, Rómulo José	Jefe Agencia Tandil	
MARRAFINI, Norberto Horacio	Jefe Distrito Necochea	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VAZQUEZ, Rubén Arnoldo	Jefe Distrito Olavarría	
HERNANDEZ, Marta Gloria Bertoli de	Jefe Distrito Tres Arroyos	
ERCOLI, Omar José	Jefe (Int.) Región Bahía Blanca	
SALVATORI, Miguel Angel	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
SALVATORI, Miguel Angel	A cargo División Recaudación	
CANCINO, Héctor	Jefe Distrito General Roca	
MARCAIDA, Delia Angelita	Jefe Distrito Carhué	
RICCHIUTO, Alfredo Osvaldo	Jefe Distrito Coronel Pringles	
ROCCIA ROSSI, Raúl Heriberto	Jefe Distrito Coronel Suárez	
WOUTERLOOD, César Luis	Jefe (Int.) Agencia Neuquén	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NEVES, Manuel Jorge Santo	Jefe (Int.) Distrito San Carlos de Bariloche	
AGONI, Claudia Gabriela	Jefe (Int.) Distrito Viedma	
PROPATO, Hugo Orestes	Jefe Distrito Zapala	
BERTOLOTTI, Manuel Joaquín	Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia	
SANTOS, Juan Carlos	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
GIMENEZ, Rubén Horacio	Jefe (Int.) División Recaudación	
MOCHI, Juan Carlos	Jefe Distrito Esquel	
MARTINEZ, Dimas Ramiro	Jefe Distrito Puerto Deseado	
SALINAS, Oscar	Jefe (Int.) Distrito Río Gallegos	
ROJAS, Raúl Domingo	Jefe (Int.) Distrito Trelew	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nro. 7366

Jurisdicción: Interior

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BENITEZ, Dante Sergio	Jefe (Int.) Agencia Ushuaia	
LARGHI, Hugo Héctor	A cargo Distrito Río Grande	

e. 21/11 Nº 3477 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
38-272-91	20-11192835-6	MARIN, Gustavo Sergio

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 21/11 Nº 3478 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 DE LA RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - División Grandes Contribuyentes

CODIGO: 027

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
14-027-91	30-58589502-0	MATERFER S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) UNA.

e. 21/11 Nº 3479 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
101-008	34-54681813-8	-	VILMAX S.A.
102-008	30-59082789-0	-	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (dos)

e. 21/11 Nº 3480 v. 21/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
18-602-91	30-62096140-6	ETIENNE MARCEL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 21/11 Nº 3481 v. 21/11/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 42

Bs. As., 14/11/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 325.128/91 de 86 fojas del registro de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma SCANNER INTERNACIONAL S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4689; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de suspensión, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con dispositivo de impresión, con teclado (cuyas funciones se describen en folios Nos. 17 a 19), con indicación de peso, precio por Kg, importe, cero, tara, bloqueo de tara, fijación de precio unitario, pesada mínima y verificación, apta para 12 vendedores con 600 PLU (precios de artículos memorizados) y 600 TLU (nombre de los artículos memorizados), con conexión para salida RS 232-C, de Máx - 15 Kg., Mín - 100 g, $e=d_d=d_t= 5$ g, T = - 995 g, n = 3.000, $d_u=d_p=1$ ▲, CLASE III, marca MICRA, modelo CPL7, de industria española.

La descripción del funcionamiento se documenta en folios Nos. 36 a 43 y mientras que el ajuste y calibración se describen en folios Nos. 46 y 47.

Las funciones de la balanza están documentadas en folio Nº 7 y su operatoria en folios Nos. 19 a 31.

La balanza puede estar provista de una celda de carga marca ARBE, modelo MBN o MBA de 15 kg de capacidad, de industria española, cuyas características técnicas se documentan en folios Nos. 10 y 11, respectivamente.

Art. 2º — Aprobar la variante de la balanza modelo CPL7, descripta en el artículo 1º, consistente en el cambio de la impresora, en la modificación de la interface de la impresora (documentado en folios Nos. 55,79 y 80) y en la modificación del teclado (documentado en folios Nos. 17 a 19 y 67), denominándose la variante modelo CPL 7A, siendo apta para 2 (dos) vendedores.

La impresora utilizada en el modelo CPL 7A es de agujas, de 24 columnas, marca CITIZEN, modelo DP-555L de origen japonés, mientras que la utilizada en el modelo CPL 7 es del tipo térmica, modelo LTP 251-b-192, marca SEIKO, de origen japonés.

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada para conectar la red de alimentación, de 3 (tres) espigas planas y de una etiqueta adosada al cable, conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I, de la Resolución ex-S.C.I. Nº 731/87.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de plomo que fija la chapa de identificación al instrumento.

Art. 5º — Asignar a la balanza modelo CPL 7 y a su variante modelo CPL 7A la característica codificada BE.80-965.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 21/11 Nº 82.560 v. 21/11/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución Nº 1017 de fecha 8/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en "BICA" ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS (B.A.M.E.), Matrícula 608-S.F., al Sr. Héctor Alberto DEPAOLO (DNI Nº 11.210.535), por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente, con las facultades de la Resolución Nº 410/89-INAM, otorgar al Veedor designado, una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1018 de fecha 8/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES, Matrícula 610-C.F., y el mandato del Señor Interventor Gustavo Alberto ALVAREZ (DNI Nº 14.012.305) a partir 9/11/91, hasta el 2/12/91.

Por Resolución Nº 1019 de fecha 8/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, otorga al Interventor designado por la Resolución Nº 1010/91-INAM., en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Matrícula 1-TUC, CPN. Eduardo Jesús CASTRO (L.E. 8.100.211), las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Junta Fiscalizadora, ratificando las que se conceden por el artículo 3º del mencionado acto administrativo.

Por Resolución Nº 1020 de fecha 13/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve se rechace el recurso interpuesto por el Sr. Albano SILVESTRO, por defecto de forma, no subsanados, a pesar de las reiteradas intimaciones.

Por Resolución Nº 1024 de fecha 13/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta las renuncias de los integrantes de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", designada por Resolución Nº 922/91-INAM., a partir de la fecha de la presente y designa Interventor a partir de la misma fecha, y por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Carlos MAZZUCCO (L.E. Nº 5.465.152), quien tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, le confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82-INAM., el Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24, del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1026 de fecha 14/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12/10/91 y hasta la fecha de la presente Resolución el mandato del Interventor en la ASOCIACION MUTUAL FABRICANTES DE HELADOS DE ROSARIO, Matrícula 514-S.F., Dr. Víctor Fabio BONAVERI (DNI. Nº 17.160.348) y designa a partir de la fecha de la presente Resolución Interventor en la misma entidad, al Sr. Carlos E. BOGLIOLI (LE 5.996.994). Otorgar a dicho funcionario una compensación equivalente a la categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones impuestas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por la Resolución Nº 1027/91-INAM de fecha 14/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve dar por finalizadas las funciones de la Comisión Normalizadora "Ad-honorem" designada por Resolución Nº 223/91-INAM a partir de la fecha de la presente y designar en su reemplazo, una Comisión Normalizadora "Ad-honorem" en la FEDERACION DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE TUCUMAN 2-TUC. (FED) y ASOCIACION INTERMUTUAL TUCUMAN 37-TUC. (FED) integradas por las siguientes personas: MEJIAS, Francisco Osvaldo (DNI 13.278.932) GONZALEZ, Rómulo Carlos (DNI 6.983.920) y CPN. ROMANO, Roberto Raúl (DNI 8.510.294) por el término de NOVENTA (90) días. La Comisión normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones que determina la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

e. 21/11 Nº 3482 v. 21/11/91



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto Vicente PAIVA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 13 de noviembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 19/11 Nº 3451 v. 21/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — ₳ 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — ₳ 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-